



EXPEDIENTE N° : 64-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
 ADMINISTRADO : PESQUERA SANTA ENMA S.A. EN LIQUIDACIÓN
 ACTIVIDAD : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
 CONTENIDO PROTEÍNIC
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se declara concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Santa Enma S.A. en Liquidación, sin pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se ha inscrito la extinción de dicha empresa en la Oficina Registral de Piura.

Lima, 23 DIC. 2013

I. ANTECEDENTES

- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 840-2008-PRODUCE/DGEPP¹ del 30 de diciembre de 2008, Pesquera Santa Enma S.A. en Liquidación (en adelante, Pesquera Santa Enma) es titular de la licencia de operación de una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico. Esta planta cuenta con una capacidad instalada de 50 t/h y se encuentra ubicada en el Sub Lote A, Zona Industrial III, Bahía Tierra Colorada, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
- Mediante Reporte de Ocurrencias N° 003-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dssa² del 31 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE (en adelante, DIGAAP) inició un procedimiento administrativo sancionador contra Pesquera Santa Enma, toda vez que, no habría cumplido con presentar el cronograma de inversiones de innovación tecnológica³, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 774-2008-PRODUCE y N° 242-2009-PRODUCE.



- En mérito al referido reporte, mediante Informes N° 009-2011-PRODUCE/DIGAAP-DSSA y N° 030-2012-PRODUCE/DIGAAP-Dssa del 11 de febrero de 2011 y 19 de julio de 2012, respectivamente, la DIGAAP señaló que durante el operativo de seguimiento, control y vigilancia efectuado el 31 de enero de 2011, se verificó que Pesquera Santa Enma no habría cumplido con presentar el cronograma de inversiones de innovación tecnológica.
- En ese sentido, mediante Informe N° 755-2012-OEFA/DS del 3 de agosto de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA constató que, a la fecha del levantamiento del Reporte de Ocurrencias N° 003-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dssa, Pesquera Santa Enma no habría presentado el cronograma de inversiones de innovación tecnológica en el plazo establecido, infringiendo el numeral 39 del artículo 134° del Reglamento de la Ley

¹ Ver folios 23 y 24 del expediente.

² Notificado *in situ* el 31 de enero de 2011.

³ Según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 774-2008-PRODUCE y N° 242-2009-PRODUCE, para el caso de las plantas ubicadas en el puerto de Paita, el cronograma debió presentarse hasta el 31 de diciembre de 2009.



General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP).

5. De lo inscrito en el Asiento D00003 de la Partida N° 11060613 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura⁴, se verifica que se ha declarado la extinción de Pesquera Santa Enma.

II. ANÁLISIS

6. De acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 413° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades⁵, la inscripción de la extinción determina el fin de la existencia de la persona jurídica, siendo que la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones; por lo que a dicho momento no podría exigírsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶ refiere que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.
8. Al respecto, la doctrina⁷ ha reconocido que en el caso de que el administrado sea persona jurídica, una de las causas que producen la conclusión del procedimiento administrativo es la extinción de dicha entidad.
9. Mediante Reporte de Ocurrencias N° 003-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dssa, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Pesquera Santa Enma, toda vez que, no habría cumplido con presentar el cronograma de inversiones de



Ver folio 34 del expediente.

Ley N° 26887, Ley General de Sociedades Artículo 6.- Personalidad jurídica

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

Artículo 413. Disposiciones generales

(...)

La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro.

(...).

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 186°.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

⁷ "Cierto es que otras circunstancias también ocasionan la extinción del procedimiento administrativo, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa, y las reformas legislativas. En todas esas circunstancias, sobreviene alguna causal que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento iniciado.

La transformación o extinción del administrado (en el caso de personas jurídicas) y la muerte de la persona natural ocasionan la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales, como es el procedimiento de selección de personal cuando se trate de un postulante único o un procedimiento sancionador.

(...)

Ellos configuran supuestos eventuales y externos a los actos procedimentales que le ocasionan en vía de reflejo su terminación". MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2006. p. 487.



innovación tecnológica, hecho que constituye una presunta infracción al numeral 39 del artículo 134° del RLGP⁸.

10. No obstante, de la revisión del Asiento D00003 de la Partida N° 11060613 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, se advierte que se ha declarado la extinción de Pesquera Santa Enma.
11. Bajo esa premisa y atendiendo a que a la fecha, la administrada ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones, corresponde declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Santa Enma al haberse producido la sustracción de la materia por extinción de dicha empresa, en atención a lo dispuesto en el artículo 186° inciso 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Santa Enma S.A. en Liquidación, por no haber presentado el cronograma de inversiones de innovación tecnológica, sin pronunciamiento sobre el fondo, toda vez que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se ha inscrito la extinción de dicha empresa en la Oficina Registral de Piura, en atención a lo dispuesto en artículo 186° inciso 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁸ Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

39. No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad que establece la normativa vigente o la resolución administrativa correspondiente.

